



# Resolución Viceministerial

**Nro. 005-2015-VMPCIC-MC**

Lima, **16 ENE. 2015**

**Vistos**, los Expedientes Nos. 31707-2013 y 8189-2014, y el Informe Técnico Legal N° 3321-2014-DSFL-DGPA/MC emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, en virtud a la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D de fecha 1 de agosto de 1994, se reconoció como Área Arqueológica El Algarrobal de Moro, ubicado en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de la Libertad, y se estableció como área intangible conforme a la delimitación que consta en el plano de junio de 1994, con un área de 3 135,877 (tres millones ciento treintaicinco mil ochocientos setenta y siete) metros cuadrados, con sus respectivos linderos y medidas perimétricas;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 9 de julio de 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal de Moro, ubicada en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, e igualmente ratifica en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral Nacional N° 845/INC de fecha 15 de abril de 2010, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, al denominado Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", a cargo de la Licenciada Fausta Violeta Chamorro Castillo;



Que, con el Expediente N° 031707-2013 presentado el 8 de agosto de 2013, el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi solicitó concluir con el proceso de saneamiento físico legal del predio ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, así como el retiro de la condición cultural, en razón de haberse aprobado el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", según consta de la Resolución Directoral N° 029-DGPC-VMPCIC/MC, y haberse emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2012-111/MC de fecha 9 de abril de 2012, con el cual se concluyó que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del Proyecto de Evaluación Arqueológica antes mencionado, el cual cuenta con un área de 2017207.157 metros cuadrados (201.7207 ha.), con un perímetro de 7957.021 ml.;

Que, mediante el Informe Técnico N° 339-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 4 de febrero de 2014, remitido adjunto al Informe N° 68-2014-DSFL-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, emitió la correspondiente opinión técnica señalando que mediante Informe Técnico N° 1890-2011-DA-DGPC/MC de fecha 26 de julio de 2011, la entonces Dirección de Arqueología recomendó la aprobación del Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Algarrobal de Moro, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", la expedición del CIRA para el área desafectada del Algarrobal de Moro, la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación de los expedientes técnicos (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación del sitio arqueológico Algarrobal de Moro "Sector Colonial";

Que, de igual forma, el citado Informe Técnico, señaló que mediante el Proyecto de Evaluación Arqueológica se obtuvo como resultado la emisión del respectivo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; sin embargo, es necesario concluir con el proceso de actualización catastral mediante la emisión del correspondiente acto administrativo; en tal sentido, recomendó la aprobación del expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) de delimitación del referido Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro que comprende los Sectores I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Colonial, ubicado en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; por tal motivo, es necesario se modifique el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, mediante el cual se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal de Moro, a fin que se realice tal precisión de sectores;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través del Informe Técnico Legal N° 3321-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 18 de diciembre de 2014, indicó que el área evaluada corresponde al total del área delimitada del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, resultando en la delimitación de nueve (9) sectores (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Colonial) del Sitio Arqueológico en mención y la liberación de parte del área, la cual fue considerada como área sin presencia de contenido cultural, motivo por el que se emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2012-111/MC;





# Resolución Viceministerial

**Nro. 005-2015-VMPCIC-MC**

Que, asimismo, dicha Dirección ha dejado en claro que a través de la aprobación de la actualización catastral del citado sitio arqueológico, la pretensión del administrado en cuanto al retiro de condición del área materia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos antes mencionado, se entenderá como atendida, toda vez que dicha área quedaría liberada de carga cultural al estar excluida de la nueva delimitación, por no presentar contenido arqueológico alguno;

Que, estando a los informes elaborados por las áreas técnicas competentes, se advierte la necesidad de adecuar la clasificación del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, así como consignar los nueve (9) sectores reconocidos en el estudio realizado en el referido Sitio Arqueológico; dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 845/INC en el extremo referido a la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, por generar duplicidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC; además, es preciso se apruebe el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico, con lo cual deberá modificarse el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D de fecha 1 de agosto de 1994, y el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, en el extremo relacionado con la delimitación del área intangible del Sitio Arqueológico en mención;

Que, en cuanto a la solicitud de retiro de la condición cultural presentada por el señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, cabe indicar que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha realizado una actualización de la delimitación establecida mediante la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D y ratificada con Resolución Directoral Nacional N° 502/INC, la cual al ser aprobada por el órgano competente, esto es el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, estaría excluyendo del área que conforma el Sitio Arqueológico El Algarrobal del Moro (3 135 877,00 m<sup>2</sup>), a la extensión de terreno que constituye materia del CIRA N° 2012-111/MC (201.7207 ha.) y que es objeto de la solicitud de retiro de condición cultural, razón por la cual carece de sentido pronunciarse en cuanto a dicha solicitud;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 9 de julio de 2004, conforme al siguiente texto:

Dice:

*“Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica El Algarrobal de Moro, ubicada en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.”*

Debe decir:

*“Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, que comprende los Sectores I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Colonial, ubicado en el poblado de Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.”*

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 845/INC de fecha 15 de abril de 2010, en el extremo que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico denominado Algarrobal de Moro, ubicado en el distrito de Pacanga, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; de acuerdo al plano, área y perímetro que se detallan a continuación:

Item	Nombre del sitio arqueológico	N° de plano Datum WGS84	Area (m2)	Area (ha)	Perímetro (m)
1	El Algarrobal de Moro Sector I	P-01 Escala 1/3,000	124,202.88	12.4202	1,573.51
2	El Algarrobal de Moro Sector II	P-01 Escala 1/3,000	196,884.23	19.6884	2,722.75
3	El Algarrobal de Moro Sector III	P-01 Escala 1/3,000	719,184.16	71.9184	5,474.72
4	El Algarrobal de Moro Sector IV	P-01 Escala 1/3,000	1,030.10	0.1030	123.51
5	El Algarrobal de Moro Sector V	P-01 Escala 1/3,000	455.66	0.0455	82.74
6	El Algarrobal de Moro Sector VI	P-01 Escala 1/3,000	1,817.93	0.1817	159.31





# Resolución Viceministerial

7	El Algarrobal de Moro Sector VII	P-01 1/3,000	Escala	766.26	0.0766	170.32
8	El Algarrobal de Moro Sector VIII	P-01 1/3,000	Escala	3,904.53	0.3904	297.04
9	El Algarrobal de Moro Sector Colonial	P-01 1/3,000	Escala	4,400.00	0.4400	347.81

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 072-94-IRC-LL-D de fecha 1 de agosto de 1994, y el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 502/INC de fecha 9 de julio de 2004, mediante los cuales se delimitó y ratificó, respectivamente, el área intangible (3 135 877,00 m<sup>2</sup>) del Sitio Arqueológico El Algarrobal de Moro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

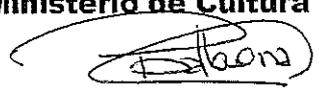
**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de los planos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 7°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución al señor Giulio Ciriaco Martín Aita Gervasi, a la Municipalidad Provincial de Chepén, y a la Municipalidad Distrital de Pacanga, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
-----  
Patricia Jacquelyn Balbuena Pañacios  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)